



Aguilar &
Abogados
Asociados.

Bogotá D.C,

Señores,

Superintendencia Financiera de Colombia
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales
E. S. D.

Acción: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
Demandante: MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA Y OTROS
Demandados: BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Expediente: 2023-4764
Radicación: 2023104625

Asunto: *Pronunciamiento frente al oficio radicado por BBVA SEGUROS el día 20 de febrero de 2024, descrito como "Acredita cumplimiento" reiteración de incumplimiento del acuerdo y de la solicitud de imposición de multa.*

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito informar al despacho que, contrario a lo informado por la compañía aseguradora, el acuerdo suscrito entre las partes, a la fecha **NO ha sido cumplido**, tal como se expondrá a continuación.

1. El día 16 de enero de 2024, se realizó diligencia de conciliación llevada a cabo ante su despacho; los asistentes a dicha diligencia fueron, la parte actora conformada por:
 - a. **MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA,**
 - b. **RICARTE GARZÓN SANABRIA,**
 - c. **ESNEDA ROMÁN SANABRIA y**
 - d. **SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA**
 - e. **Representados por la abogada DANIELA RODRIGUEZ.**

Así mismo la parte demandada conformada por:

- f. **MANUEL CASTRILLÓN PINZÓN,** en su calidad de **Representante Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**
 - g. **DAISY CAROLINA LÓPEZ ROMERO,** en su calidad de **apoderada especial del BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**
 - h. **RONALD RUEDA REY,** en su calidad de **representante legal del banco BBVA COLOMBIA S.A.**
 - i. **JULIO CESAR GAMBOA MORA,** en su calidad de **apoderado especial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
2. La relación de los participantes resulta ser altamente relevante dentro del caso, atendiendo a los deberes que les asisten a las partes dentro del proceso, en palabras del Dr. Nattan Nissimblat "en las

Especialistas en Derecho de Seguros

| Calle 63 No. 103 C - 18 Oficina 1101 | Bogotá. Teléfonos | 3015511676 | www.aguilrabogadosasociados.com |



actuaciones procesales las partes deberán obrar con rectitud, honestidad, probidad, publicidad y responsabilidad”

3. Dentro de la citada diligencia, se acordó algo diferente a lo que, BBVA SEGUROS, califica como cumplimiento de lo acordado, no solamente por el incumplimiento del término acordado para el pago, sino porque lo que, en principio se consideró por parte del suscrito, como un simple error, el cual, resultó ser una conducta positiva tendiente a desconocer lo acordado realmente, la palabra dada en la audiencia y los verdaderos compromisos adquiridos por cada parte.
4. Dentro de la diligencia se acordó pagar el valor asegurado, es decir, ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000), sin embargo, la distribución real que se pactó fue: **“El Banco reporta el valor de la obligación que oscilará entre 99 y 100 millones y los 30 restantes corresponden a los demandantes”**, en palabras del Dr. Manuel Castrillón, en su calidad de representante legal de BBVA SEGUROS.
5. Ante ello, la **Delegatura enfatizó sobre dichas cifras, solicitando al Dr. Manuel Castrillón corroborar su compromiso sobre las mismas, a lo que éste último respondió afirmativamente.**
6. Una vez presentado lo anterior los accionantes no tuvieron reparo alguno en conciliar bajo dichos presupuestos, tal como lo informó el representante legal de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ante un juez de la república y demás intervinientes, **pues jamás se acordó pagar el saldo del crédito a la fecha que BBVA SEGUROS realizara el pago efectivo, más aún, cuando dentro del presente caso, dicho pago fue realizado de manera extemporánea al acordado.**
7. Ahora bien, contrario a lo anterior, en contravía de los intereses de los consumidores financieros accionantes y en beneficio únicamente del Banco BBVA, la compañía aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA, procedió a pagar la suma de \$113.611.245 a favor del Banco BBVA.

DETALLE DEL PAGO				
SUCURSAL(POLIZA):	DIRECCION GENERAL	POLIZA:	VGDB-380	CERTIFICADO: 8719
NIT/C. C.:	85003020-1	TOMADOR:	BBVA COLOMBIA SA BBVA	F.SINIESTRO 61700/2023
NIT/C. C.:	41526279	ASEGURADO:	MARIA BETTY SANABRIA GARZON	
SINIESTRO:	VGDB-29082	RAMO:	20-VIDA GRUPO	
AMPARO AFECTADO:	VIDA (BÁSICO)			
VR. FACTURA BRUTO \$	113,611,245	VR. IVA \$		VR. FACTURA NETO \$ 113,611,245
CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS	113,611,245.00	.00
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX	.00	113,611,245.00
02				
TOTAL			113,611,245.00	113,611,245.00

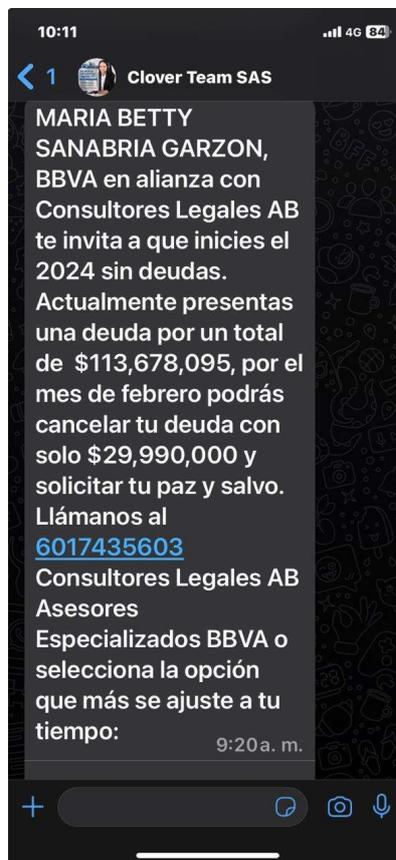
8. En ese sentido, el pago realizado por **BBVA SEGUROS, se realizó favoreciendo únicamente los intereses del Banco BBVA, a costa de los intereses de los demandantes, a quienes les pagaron \$13.813.523, menos de lo que les correspondía**, según el acuerdo realmente logrado entre las partes, de conformidad con la siguiente liquidación:

¹ Derecho Probatorio. Nattan Nissimblat, Quinta Edición, página 177. 33 LEALTAD Y BUENA FE.



Valor asegurado	\$ 130.000.000,00
Saldo real deuda a la fecha del último descuento realizado	\$ 99.797.722,00
Saldo a favor beneficiario	\$ 30.202.278,00

9. Ahora bien, a pesar del presunto saldo liquidado a favor del BANCO BBVA, por parte de BBVA SEGUROS, el Señor RICAURTE, recibió un mensaje de cobro, el día de hoy 23 de febrero de 2024, a las 9:20 A.M, por parte de una agencia de cobranza del BBVA, en la cual le indican que, podía pagar el saldo total del crédito objeto del litigio en el mes de febrero por \$29.990.000.



10. Es decir, que banco BBVA, en lugar de recibir el valor que señala su casa de cobranzas sería el monto total del crédito para el mes de febrero (\$29.900.000), recibió casi 4 veces más de dicho monto, a través de BBVA SEGUROS, por las actuaciones que desplegaron LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS, por cuanto, el banco ha sido pasivo en su actuar frente a la aseguradora.

Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &
Abogados
Asociados.

En síntesis, teniendo en cuenta que, NO se trató de un simple error de la aseguradora, sino una conducta abiertamente positiva tendiente a favorecer a una entidad del mismo grupo financiero, en detrimento de los consumidores financieros accionantes, quienes fueron los que iniciaron las acciones para hacer efectiva la póliza de vida contratada en vida por su madre. Atendiendo a lo expuesto, me permito presentar al despacho la siguiente:

I. *Petición*

1. Imponer a cargo de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, la multa de que trata el numeral 11 del **Artículo 58 de la Ley 1480 de 2011²**, de forma sucesiva a partir del 7 de febrero de 2024 y hasta que se cumpla lo efectivamente acordado dentro la de conciliación efectuada ante su despacho el pasado 16 de enero de 2024.

Finalmente, debo señalar que, en los seis años que llevo litigando ante la Honorable Delegatura, es la primera vez que se presenta una situación, como esta, pues jamás ninguna entidad financiera había tratado de desconocer lo acordado, en esa medida considero relevante y determinante las actuaciones que puede desplegar la Delegatura como director del proceso, pues estamos ante una vulneración flagrante de derechos de consumidores financieros y es mi deber como profesional, hacer un llamado a cada uno de los representantes de la contraparte que actuó en la diligencia, dar alcance efectivo y atender uno de los principios fundamentales de un proceso, como lo es, la lealtad procesal³.

Cordialmente,

Luis Alejandro Aguilar Roa

C.C. No 80.845.338

T.P. No. 202.928 del C. S. de la J.

² **"11. En caso de incumplimiento** de la orden impartida en la **sentencia o de una conciliación** o transacción realizadas en legal forma, la Superintendencia Industria y Comercio podrá:

- a) **Sancionar con una multa sucesiva a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, equivalente a la séptima parte de un salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo en el incumplimiento.**
(...)

La misma sanción podrá imponer la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera o el juez competente, cuando se incumpla con una conciliación o transacción que haya sido realizada en legal forma. **PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá competencia exclusiva respecto de los asuntos a los que se refiere el artículo 57 de esta ley**" (Negrilla y subraya fuera de texto).

³ "También llamado principio de la moralidad, exige que cuantos intervienen dentro del proceso procedan de buena fe y sean veraces, con el fin hacer posible el descubrimiento de la verdad". HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO. Código General del Proceso Parte General. Edición 2016.

Especialistas en Derecho de Seguros